



17/10/2022

G. L. Núm. 3126XXX

Señor
XXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX del 2022, mediante la cual consultan si se encuentran sujeto a la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) establecida en el artículo 305 del Código Tributario, los pagos por concepto de comisiones denominadas Tarifa (Fee) y de Intercambio a favor de bancos internacionales, realizados por las marcas de las tarjetas de crédito, dígame Visa, Mastercard, etc., a través de los sistemas electrónicos de autorizaciones y pagos internacionales. Asimismo, indican que dichas tarifas son cargadas a las compañías de adquirencia Local XXX y XXX en ocasión de las siguientes transacciones:

1. Transacciones de extranjeros en el país, es decir, personas no dominicanas que poseen tarjetas de crédito y débito emitidas por entidades financieras del exterior y que realizan consumo en República Dominicana en los establecimientos afiliados.
2. De Tarjetahabientes dominicanos que realizan consumos en el exterior emitidas por entidades financieras dominicanas.

Esta Dirección General le informa que, los pagos por concepto de las comisiones indicadas en el párrafo anterior se encuentran sujetos a la retención del 27% correspondiente al Impuesto Sobre la Renta establecida en el artículo 305 del Código Tributario, toda vez que la referida retención concierne al impuesto que debe pagar la empresa extranjera en calidad de sujeto pasivo por obtener rentas de fuente dominicana al tenor de lo dispuesto por el artículo 272 del referido Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

